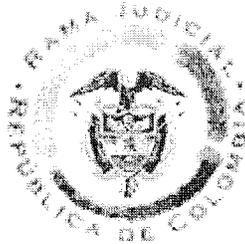


406



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00274-00  
Actor : Ragra Químicos SAS  
Demandado : Departamento Norte de Santander

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

**1.-) Se deben adecuar las pretensiones de la demanda con respecto a las pretensiones que fueron objeto de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público.**

La parte demandante deberá adecuar las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda a las pretensiones que fueron sometidas a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 98 Judicial I Administrativa. Así mismo, deberá haber concordancia entre éstas y los perjuicios que se pretenden sean reconocidos en la sentencia.

En este sentido se resalta que a folio 252 del expediente se observa que se intentaron conciliar perjuicios materiales por valor de doscientos dieciséis millones de pesos (\$216.000.000) y en la demanda a folio 263 del expediente, se pretenden por concepto de perjuicios materiales el total de ochocientos ochenta y siete millones trescientos ocho mil ochenta y siete pesos (\$887.308.087).

**2.-) Se debe razonar adecuadamente la cuantía.**

Sobre el particular, considera el Despacho que la parte demandante deberá adecuar de manera razonada la cuantía de la presente demanda, una vez haya adecuado las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda a las pretensiones que fueron sometidas a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 98 Judicial I Administrativa.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realice la corrección, conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

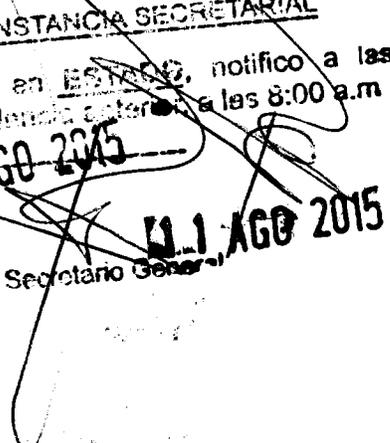
**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmitase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en los numerales 1 y 2 de la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS MARIO PENA DIAZ  
Magistrado

EGO.

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
Por anotación en ES 1002, notifico a las  
partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.  
hoy **31 AGO 2015**  
  
**31 AGO 2015**  
Secretario General